

**Secretaría de Estado en los
Despachos de
Trabajo y Seguridad Social**

ACUERDO No. STSS-029-05

28 de marzo, 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo Número 067-STSS-04 de fecha tres de diciembre del dos mil cuatro, nombró la Comisión de Salario Mínimo integrada por representantes de interés Patronal, Interés Obrero e Interés Público, la cual entró en funciones el cuatro de enero del dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de sus atribuciones, oportunamente elaboró el Estudio que contiene el análisis de la situación económica y social del país, el que fue proporcionado a los miembros de la Comisión, por ser instrumento indispensable para la revisión y fijación del Salario Mínimo.

CONSIDERANDO: Que la Comisión del Salario Mínimo con el propósito de encontrar puntos coincidentes para llegar a un acuerdo consensuado en cuanto a fijar el Salario Mínimo celebró varias reuniones de trabajo, así como en forma bipartita los representantes del Interés Patronal e Interés Obrero.

CONSIDERANDO: Que el veintiocho de marzo del dos mil cinco, como resultado de dichas reuniones y gracias a los esfuerzos de las partes en forma unánime, acordaron el aumento al Salario Mínimo que será efectivo a partir del primero de enero del dos mil cinco.

CONSIDERANDO: Que es necesario restituir el poder adquisitivo de los Salarios Mínimos, como medio de mejorar la situación económica de la vida del trabajador, a fin de contribuir a mantener el equilibrio y la Paz Social del país:

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 128 numeral 5) y 245 numeral 42) de la Constitución de la República, 317, 381, 382 del Código del Trabajo; 1, 2 y 15 de la Ley de Salario Mínimo; 11 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.—Fijar el Salario Mínimo a nivel nacional por jornada ordinaria diaria de acuerdo a las actividades económicas y según estratos de trabajadores siguientes: De uno (1) a quince (15) trabajadores y de dieciséis (16) y más trabajadores.

ARTÍCULO 2.—Aprobar la nueva Tabla de Salario Mínimo por jornada ordinaria diaria, la cual entrará en vigencia a partir del uno de enero del dos mil cinco, en la forma siguiente:

TABLA DE SALARIO MÍNIMO POR JORNADA ORDINARIA DIARIA

ACTIVIDAD ECONOMICA	SALARIO DIARIO LEMPIRAS A NIVEL NACIONAL
Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca.	
1-15 trabajadores	61.26
16 y más trabajadores	79.30
Extracción de Minerales No Metálicos; Industria Manufacturera; Construcción; Comercio, Restaurantes y Hoteles; Servicios Comunales, Sociales y Personales.	
1-15 trabajadores	67.31
16 y más trabajadores	84.37